

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. 028 / 2020
La Paz, 18 de marzo de 2020

CONSIDERANDO:

Que el Numeral 8 del Artículo 108 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que es deber de las bolivianas y bolivianos, denunciar y combatir todos los actos de corrupción.

Que el Numeral 4, Parágrafo 1 del Artículo 175 del texto constitucional, dispone que las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras públicas y servidores públicos, y tienen como atribuciones, además de las determinadas en la Constitución y la Ley, entre otras, el dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Artículo 232 de la norma constitucional, determina que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Numeral 4 del Artículo 235 de la Constitución Política del Estado Plurinacional establece que son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos, entre otras, rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública.

Que el Numeral 3 del Artículo 242 de la norma fundamental establece que la participación y el control social implica, además, desarrollar el control social en todos los niveles del gobierno y las entidades territoriales autónomas, autárquicas, descentralizadas y desconcentradas.

Que el Numeral 14 del Parágrafo II del Artículo 299 establece que el nivel central del Estado ejercerá de forma concurrente con las entidades territoriales autónomas el Sistema de Control Gubernamental.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" determina como objeto establecer mecanismos y procedimientos en el marco de la Constitución Política del Estado, leyes, tratados y convenciones internacionales, destinados a prevenir, investigar, procesar y sancionar actos de corrupción cometidos por servidoras y servidores públicos y ex - servidoras y ex - servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, y personas naturales o jurídicas y representantes legales de personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que comprometan o afecten recursos del Estado, así como recuperar el patrimonio afectado del Estado a través de los órganos jurisdiccionales competentes.

Que el Numeral 2 del Artículo 3 de la Ley N° 341 de 05 de febrero de 2013, de Participación y Control Social, establece que tiene por finalidad transparentar la gestión pública y el apropiado manejo de los recursos públicos del Estado. Asimismo el Artículo 4 de la misma Ley sobre principios esenciales señala que transparencia es el manejo honesto y adecuado de los recursos públicos, así como la facilitación de información pública desde los órganos del Estado y las entidades privadas que administran recursos fiscales y/o recursos naturales, de ferina veraz, oportuna, comprensible y confiable,

Que el Artículo 37 de la mencionada Ley, refiere: "(Rendición Pública de Cuentas y Evaluación de Resultados de Gestión). I. Los Órganos del Estado, las entidades territoriales

autónomas y las entidades públicas del Estado Plurinacional, realizarán rendiciones públicas de cuentas y evaluación de resultados de gestión, ante la sociedad en general y ante los actores que ejercen Control Social en particular. II. las entidades públicas y privadas que administran recursos fiscales y/o recursos naturales, tienen la obligación de convocar formalmente a los actores de Participación y Control Social que correspondan, a los procesos de rendición pública de cuentas. III. La difusión del informe deberá realizarse por escrito y en la página web de la entidad con anticipación de quince días calendario a la realización del acto. IV. La rendición pública de cuentas se realizará al menos dos veces al año, de manera semestral, en forma clara y comprensible presentada en acto público ampliamente convocado para el efecto, con participación de la población interesada y la sociedad civil organizada, hayan sido o no parte del proceso de planificación de políticas, planes, programas y proyectos, recayendo la responsabilidad de su realización a las Máximas Autoridades de cada entidad. V. Las empresas privadas que prestan servicios públicos o administran recursos fiscales, rendirán cuentas y realizarán evaluaciones públicas sobre la calidad de sus servicios. VI. Una vez realizada la rendición pública de cuentas, los actores sociales podrán verificar los resultados y en su defecto pronunciarse sobre los mismos, debiendo quedar refrendada en un acta".

Que la citada Ley en su Disposición Transitoria Primera dispone que las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales, e indígena originario campesinas, garantizarán la inclusión de la Participación y Control Social en sus respectivos Estatutos, Cartas Orgánicas y en la normativa correspondiente, en el marco de la Constitución Política. del Estado, la presente Ley y demás normas aplicables.

Que la Ley N° 482 de 09 de enero de 2014 de Gobiernos Autónomos Municipales, determina en los Artículos 16 y 26 (numerales 32 y 20, respectivamente), que tanto el Alcalde o Alcaldesa Municipal y el Concejo Municipal deben presentar informes de rendición de cuentas en audiencias públicas por lo menos dos (2) veces al año.

Que la Ley N° 974 de 04 de septiembre de 2017 de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, tiene por objeto regular el funcionamiento de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en el Estado Plurinacional de Bolivia, y la coordinación con el Ministerio de justicia y Transparencia Institucional, teniendo como ámbito de aplicación todas las entidades y empresas públicas, así como toda entidad en la cual el Estado tenga participación accionaria.

Que el Artículo 2 de la referida Ley, establece como competencia concurrente la gestión de la transparencia, prevención y lucha contra la corrupción, en el marco del Parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado, y el Artículo 72 de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010.

Que el Numeral 8, Parágrafo I del Artículo 15 de la citada Ley, establece: "I. Es responsabilidad del nivel central del Estado a través del Ministerio de justicia y Transparencia Institucional: 8. Emitir instrumentos que posibiliten la retroalimentación de información con las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a través de manuales, circulares, instructivos de carácter vinculante para todas las entidades y empresas del Estado".

Que mediante Resolución Ministerial N° 116/2018 de 4 de septiembre de 2018, se aprueba el "Manual Metodológico para la Rendición Pública de Cuentas para coadyuvar a las Unidades de Trasporencia y Lucha Contra la Corrupción en una eficiente realización de Rendición Pública de Cuentas en las entidades públicas a nivel nacional.

Que el citado Manual establece en el punto 5.3. (Proceso de la Rendición Pública de Cuentas) el plazo de su realización señalando lo siguiente: "Entre y Marzo con el POA elaborado en septiembre del año anterior, considerando que los tiempos permitan el procesamiento administrativo y de planificación de los resultados priorizados, los planes, proyecto y temas sugeridos".



Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado, tiene por objeto establecer las atribuciones de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y de las Ministras y Ministros, así como definir los principios y valores que deben conducir a las Servidoras y a los Servidores Públicos, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que el Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017, modifica el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, para crear el Ministerio de Energías, estableciendo su estructura, atribuciones y competencias; fusionar el Ministerio de Autonomías al Ministerio de la Presidencia; y el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción al Ministerio de justicia, complementado por el Decreto Supremo N2 3070 de 1 de febrero de 2017.

Que mediante Decreto Supremo N° 4179, se declara Situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote Coronavirus (COVID-19) anunciado entre otras medidas preventivas que el máximo número de personas que pueden reunirse es de cien (100) en un solo espacio.

Que mediante Decreto Presidencial N° 4141 28 de enero de 2020, se designa al ciudadano Álvaro Eduardo Coímbra Cornejo, Ministro de Justicia y Transparencia Institucional.

Que a través del Informe Técnico INF/MJTI/VTI/CC/DGPPET-UPCSAI-N° 08/2020, la Dirección General de Prevención, Promoción de Ética y Transparencia del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, establecen en sus conclusiones: “ (...)1. El Manual Metodológico para la Rendición Pública de Cuentas aprobado mediante Resolución Ministerial N° N°116 de 4 de septiembre de 2018, en el punto 5.3 *Proceso de la Rendición Pública de Cuentas*, establece como plazo para la realización de la Rendición Pública de Cuentas Inicial del 02 de Enero al 31 de Marzo. 2. Ante la coyuntura que aqueja al Estado boliviano a causa de la pandemia del Coronavirus COVID - 19 y la declaratoria de Situación de Emergencia Nacional, mediante Decreto Supremo N° 4179, la Presidente Constitucional de Bolivia ha dispuesto la prohibición de actos que aglutine más de 100 personas en un espacio. 3. Debido a la imposibilidad del cumplimiento del plazo establecido en el Manual Metodológico para la Rendición Pública de Cuentas Inicial - Gestión 2020 por parte de las entidades públicas a nivel nacional, se considera pertinente la necesidad de modificar, de manera excepcional, el plazo para la realización de la Rendición Pública de Cuentas Inicial 2020 establecido en el punto 5.3 del Manual Metodológico para la Rendición Pública de Cuentas, hasta el 24 de abril del 2020.

Que por Informe Jurídico MITI - DGAJ - UAJ N° 88/2020 de 17 de marzo de 2020 2018, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, recomienda la procedencia pertinente la necesidad de modificar, de manera excepcional, el plazo para la realización de la Rendición Pública de Cuentas Inicial 2020 del Manual Metodológico para la Rendición Pública de Cuentas, hasta el 24 de abril del 2020; encontrándose justificada jurídicamente su procedencia y no vulnerando ninguna disposición legal vigente.

POR TANTO:

El Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los Numerales 3 y 4, Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, Numeral 22), Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo No. 29894 de 07 de febrero de 2009 y en el marco de la Ley N° 341 de 05 de febrero de 2013 de Participación y Control Social.



RESUELVE:

PRIMERO. - **DISPONER** excepcionalmente la ampliación del plazo para la realización de la “Rendición Pública de Cuentas Inicial 2020” hasta el 24 de abril de 2020 para todas las entidades en el marco del Artículo 37 de la Ley N° 341 de Participación y Control Social.

SEGUNDO. - Se aprueba el Informe Técnico MJTI-VTILCC-DGPPET-UPCSAI-N° 08/2020 de 17 de marzo de 2020 y el Informe Jurídico MJTI-DGAJ-UAJ N° 88/2020 de 17 de marzo de 2020, elaborados por las Áreas respectivas de esta Entidad Ministerial, que sustentan técnica y legalmente la presente Resolución Ministerial.

TERCERO. - El Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción queda encargado de la comunicación y coordinación de la presente Resolución Ministerial con las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción a nivel nacional en el marco de la Ley N° 974.

CUARTO. - El Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción en coordinación con la Dirección General de Asuntos Administrativos queda encargada de la publicación de la presente Resolución Ministerial, en la página web del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


Abg. Betina Cecilia Guzmán Corrao
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL


Abg. Alvaro Eduardo Coimbra Cornejo
MINISTRO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

